

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 07 de diciembre de 2023
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N°1346

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la niña E.S.V. promovido mediante apoderado judicial por la señora YAJAIRA ARIZA RANGEL en contra del señor JUAN DAVID VIVEROS NARVAÉZ; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la niña E.S.V. promovido mediante apoderado judicial por la señora YAJAIRA ARIZA RANGEL en contra del señor JUAN DAVID VIVEROS NARVAÉZ.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado, JUAN DAVID VIVEROS NARVAÉZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma.

Como quiera que en la demanda se manifiesta que el demandado JUAN DAVID VIVEROS NARVAÉZ, se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico. **ORDÉNESE** el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F, y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

4°) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna de la menor E.S.V.A, señora ALNA NERY RÁNGEL DOMÍNGUEZ y por línea paterna, ANA LUCIA NARVÁEZ NARVÁEZ, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

5°) ORDENAR que por parte del Asistente Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia de la señora YAJAIRA ARIZA RÁNGEL, ubicada en la carrera 3 No 8A- 32, barrio La Nubia en Guacarí-Valle, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brindan a la menor E.S.V.A.

6°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ ORTÍZ BEDOYA, identificado con número de cédula 14.899.963 de Buga y T. Profesional No. 173.327 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la señora YAJAIRA ARIZA RÁNGEL, en la forma y términos del poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 213 HOY, 20 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>

Hugo Naranjo Tobon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a7a2bfa04523c998f0bcf582b15ca7f9f6cec6f56555a5a12afc7ee92f0a83**

Documento generado en 19/12/2023 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>